

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª ins-
tancia y anuncios de todas
clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados municipi-
pales 0,40 »

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. 50 pías. año
Particulares. 45 » »
Juntas vecinales y Juzga-
dos municipales 35 » »

SUMARIO

Ministerio del Trabajo

Magistratura del Trabajo de León.—
DECRETO de 17 de Octubre, por el
que se fija el plazo de resolución de
los recursos pendientes contra fallos
de los extinguidos Jurados Mixtos y
Tribunales Industriales anteriores al
18 de Julio de 1936.

Administración Provincial
Comisaría de Investigación y vigi-
lancia.—Licencias de caza.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.
Anuncio particular.

MINISTERIO DEL TRABAJO

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LEON

DECRETO

Art. 1.º Durante el improrrogable
plazo de treinta días hábiles, que se
computarán desde el siguiente al de
la publicación del presente Decreto
en el *Boletín Oficial del Estado*, po-
drán las partes interesadas solicitar
la resolución, por el Ministerio del
Trabajo, de los recursos pendientes
contra fallos de los extinguidos Ju-
rados Mixtos y Tribunales Industri-
ales dictados con anterioridad al 18
de Julio de 1936, o la revisión de los
posteriores dictados en zona roja,
conforme a las normas establecidas
en los Decretos de 15 de Junio y 23
de Septiembre y Orden de 20 de Di-
ciembre de 1939 y las que a conti-
nuación se consignan:

Primera. Cuando ninguna de las
partes instara en el plazo señalado
la resolución del recurso, se consi-
derará firme la sentencia anterior al
18 de Julio, pudiendo el recurrido
solicitar su ejecución en el término
de quince días siguientes al trans-
curso de los treinta, concedidos en
el párrafo 1.º de este Decreto.

Si en igual plazo, la parte que con-
sidere lesivo a su derecho el fallo
dictado durante la denominación
marxista, no instare la revisión y
declaración de nulidad, se conside-
rará también firme la sentencia, pu-
diendo interesar la ejecución la par-
te contraria en término de quince
días.

Segunda. Si el recurso pendiente
de resolución contra sentencia an-
terior al 18 de Julio de 1936, fuera
desestimado, podrá el recurrido so-
licitar también la ejecución en el
plazo de quince días, a partir de la
notificación de la resolución del re-
curso.

Tercera. El transcurso de los
quince días señalados en las normas
primera y segunda sin que se haya
instado la ejecución de la sentencia,
determinará que el depósito consti-
tuido para preparar el recurso, re-
vierta inmediatamente al Estado.

Cuarta. El recurrente que tenga
consignada cantidad, podrá solicitar
su devolución de la Dirección gene-
ral de Jurisdicción del Trabajo, por
conducto de la Magistratura del Tra-
bajo competente, en el plazo de treinta
días siguientes a la publicación de
este Decreto, implicando esta soli-
citud el desestimiento del recurso;
debiendo acreditar la ejecución de
la sentencia recurrida, o que, por
entidad competente, se acordó la de-
volución con anterioridad al 18 de
Julio de 1936. Sobre estos extremos
será oída la parte recurrida, en el
término de quince días, impugnando
o reconociendo la certeza del he-
cho y documentos presentados. El
Magistrado del Trabajo elevará el
expediente, con su informe, a la Di-
rección General de Jurisdicción del
Trabajo, que decidirá, en definitiva,
si procede o no la devolución inte-
resada.

Quinta. En el mismo plazo de
treinta días concedido en el primer
párrafo de este artículo, podrá soli-
citarse la resolución de cualquier
otro recurso de carácter contencio-
so-laboral, que se halle pendiente
ante Autoridades u Organismos a
los que fué conferida jurisdicción
en materia social, con carácter
especial y transitorio posteriormente
al 18 de Julio de 1936. A este efecto,
la Dirección General de Jurisdicción
del Trabajo podrá interesar de quien
proceda la revisión de los expedien-
tes cuya resolución se hubiere inte-
resado.

Art. 2.º Desaparecido el expedien-
te del Jurado Mixto, Tribunal Indus-
trial u otro superior dealzada, por
destrucción total o en parte de los
archivos respectivos, y si no se en-
contraran antecedentes, será sufi-

ciente para resolver el recurso, la
documentación a que se refiere el
artículo 5.º del Decreto de 15 de Ju-
nio de 1939, si no hubiera sido im-
pugnada, o siéndolo, no recayera la
declaración de ilegitimidad a que se
refiere el último párrafo del artículo
7.º del mismo texto legal.

Cuando cumplido lo expuesto en
el párrafo anterior, no pudieran con-
cretarse los datos que en el mismo
se indican o los que el Magistrado
del Trabajo estime indispensable
para resolver el recurso, se procede-
rá a la reconstitución del expediente
sujetándose a las siguientes normas:

A) Será competente para tramitar
y aprobar los expedientes de recons-
titución, la Magistratura del Trabajo
en cuya jurisdicción haya sido tra-
mitado el extraviado o destruido, o
la Magistratura del Trabajo que se
ha hecho cargo de la documentación
del Jurado Mixto en que fué trami-
tado.

B) El término para solicitar la
reconstitución del expediente, será
el de treinta días siguientes al en
que se le notificara al interesado, no
encontrarse el original como conse-
cuencia de haber solicitado su reso-
lución conforme a lo prevenido en
el artículo 1.º de este Decreto.

C) Presentada la solicitud, con
justificación de la destrucción total
o parcial del archivo correspondien-
te, el Magistrado del Trabajo, a la
vista de los datos suministrados por
la parte reclamante, los que conste
en Secretaría y los que, en su caso,
pueda adquirir por otro medio caul-
quiera de investigación, convocará
a las partes a una comparecencia
que se celebrará en el término de
quince días, debiendo concurrir per-
sonalmente. Si ninguna de las cita-
das compareciese ni justificase causa
legítima de la ausencia, se entende-
rá que desiste de la reconstitución.
Si ésta hubiere sido instada por la
parte actora, y no compareciese la
demandada, se proseguirá el trámite
sin perjuicio de que la parte ausente
pueda comparecer durante el curso
del procedimiento, pero sin retro-
traerlo. Si la reconstitución la solici-
tase el demandado y no comparecie-
se el demandante, se volverá a citar
a este último personalmente o por
edicto en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, si no fuese habido, por

un término de diez días, con la prevención de que su incomparecencia implica el desistimiento de la acción que venía ejercitando en el asunto principal.

D) De la comparecencia levantará acta el Secretario, fijándose con la mayor precisión posible la fecha de la desaparición de las actuaciones y su estado procesal en aquel momento, requiriendo a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad sobre la exactitud de las copias y documentos presentados por ella.

E) El Magistrado del Trabajo, oídas las partes y examinados los documentos y copias presentados, puntualizará los extremos en que hubiese acuerdo entre los litigantes, así como aquellos otros en que, prescindiendo de diferencias puramente accidentales, mediase verdadera disconformidad. En caso de pleno acuerdo sobre los extremos a que afecte la reconstitución, el Magistrado declarará reconstituídas las actuaciones, fijando la situación procesal de que haya de partirse para el ulterior curso del procedimiento. Si hubiere desacuerdo total o parcial, se recibirá el expediente a prueba por quince días comunes para proponer y practicar, únicamente sobre los extremos objeto de desavenencia. Si se articulasen pruebas dentro de los tres últimos días del término, se entenderá éste prorrogado por cinco días más, al solo efecto de practicarlas.

F) Además de las pruebas propuestas por las partes, se practicarán las que el Magistrado a su prudente arbitrio ordene, pudiendo, en cualquier momento, declarar conclusa la reconstitución, cuando estime que existen elementos de juicio para resolver el asunto principal. Cuando no exista copia auténtica de la sentencia y resulte imposible la reconstitución, se declarará así en resolución motivada, mandando continuar el juicio por los trámites ordinarios, a partir del momento procesal imposible de reconstituir, dictando sentencia en forma, con los recursos normales.

G) Contra los autos del Magistrado del Trabajo declarando reconstituídos los expedientes, no se dará recurso de ninguna clase.

Art. 3.º Por el Ministerio del Trabajo se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo prevenido en esta disposición.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de Octubre de 1940.»

El Decreto transcrito ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 10 de los corrientes y se hace público, en

cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, para general conocimiento y efectos procedentes.

León, 12 de Noviembre de 1940.—
El Juez, Magisfrado del Trabajo en funciones, G. F. Valladares.

AVISO

El Ilmo Sr. Magistrado del Trabajo de León y su provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción, ha acordado que la Secretaría de este Organismo, esté abierta al público todos los días hábiles para actuaciones desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

León, a 11 de Noviembre de 1940.
El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

Administración provincial

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno civil de la provincia, durante el mes de Septiembre de 1940.

(Continuación)

Eloy Casado de Paz, Santa Marina del Páramo.

José Coitizo San Martín, Murias de Somoza.

Matias Franco García, La Milla del Páramo.

Carlos Bosch y Bosch, León.

Lino Martínez Barrero, Valderas.
Raimundo Sanchez Gonzalez, Barrillos de Curueño.

Claudio Rodriguez Ramos, San Migul del Camino.

Manuel Rodriguez Rodriguez, San Justo de la Vega.

Julián Rozas Bardón, Villanueva de Omaña.

Pablo Fernandez García, Santibañez del Bernesga.

Isidro Qintero Cascon, Gordoncillo.

Alejandro Maraña Fernandez, Villavelasco.

José Martínez Guerra, San Cristóbal.

Balbino Mantecón Auárez, León.

José Mateos Melón, Morilla de los Oteros.

Bibiano Gallego Velado, Gordoncillo.

Eulogio Gallegos Martinez, León.

Luis Cuello Rubín, Brañuelas.

Francisco Abajo Lera, Priaranza de la Valduerna.

Antonio Ares Nogueral, Bercianos del Camino.

Pedro Martinez Pérez, La Nora.

José Pérez Mielgo, idem.

Manuel Martinez Rosalongo, Navatejera.

Victorino Aller Fidalgo, Vitoria.

Fidel Alvarez Fernandez, León.

Constantino Aller Gonzalez, Onzonilla.

Constantino Pérez Alija, La Nora.
Pedro Valdés Quintero, Gordoncillo.

Santiago Rodriguez Hoyos, Sabero.
Felipe Santos Carnicero, Santa Colomba de la Vega.

Pedro Sanchez Marcos, Santa Marina del Rey.

Belarmino Saez Amigo, Ponferrada.
Secundino Escudero Rodriguez, Salientes.

Pedro Martínez Ferrero, La Bañeza.
José Blas Frade, Valdespino de Somoza.

Isidro Baelo Robles, San Vicente.

Manuel García, Morala, Villanueva de las Manzanas.

Ambrosio García Alvarez, Cuadros.

José Vega Fernandez, Villafranca del Bierzo.

Epifanio Chico Bajo, Vellecillo.
Rogelio Rodriguez Borbujo, Villamandos.

Matias Blas Palacios, Valdespino de Somoza.

Antonio Fernandez Luengo, Astorga.

Manuel Fernandez Alvarez, Pombriego.

Ramón Gonzalez Gonzalez, Murias de Paredes.

Federico Pascual Nava, Gusendos de los Oteros.

Placido Suárez Fernandez, Trobajo del Camino.

Antonio Fernandez Seco, Valdespino de Somoza.

Cáudido Vazquez Campano, Vega de Infanzones.

Juan Gómez Rodriguez, Sopena.

Balbino García Alonso, Valdespino de Somoza.

José Manuel Iglesias Alonso, Curillas.

Tiburcio Prieto Reguera, Reliegos.

Joaquín Merayo Merayo, Toral de Merayo.

Dámaso Campo García, Espinosa de la Ribera.

Pedro Casado Pérez, Ardón.

Alejandro de Dios Medina, Villacintór.

José García Valcarcé, Herrecial de Valcarcé.

Teófilo García Hidalgo, Chozas de Arriba.

Daniel Magdaleno Alegre, Matanza.

Juan Villadangos Charro, Rivas de la Valduerna.

Miguel de la Varga Ontonilla, Villamondrón de Rueda.

Julio Blanco Dominguez, Valencia de Don Juan.

Melchor Castro Fernandez, Castrotierra.

Agustín Castro Fernandez, Valle de la Valduerna.

Isidoro Casado Casado, Villibaña.

Segundo Casado Casado, idem.

Ramón de Celis Pérez, Navatejera.

Grogorio Diez Rodriguez, Celda de Cea.

Luis Diez Diez, Candanedo de Fenar.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Emiliano

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto ordinario para el próximo año de 1941, se hallan exduestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reciamaciones.

San Emiliano, a 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Norberto Quiñones.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto del año actual, a varios capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Félix Urueña.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1940, se halla expuesto en esta Secretaría por el plazo de diez días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, durante dicho plazo y en los cinco días siguientes, ante esta Alcaldía.

Ponferrada, a 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Bonifacio María Alvarez.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Villamoratiel de las Matas
Posada de Valdeón
Campazas
Cubillas de los Oteros
Camponaraya

Formado que ha sido el anteproyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941,

Nicomedes Flecha Diez, Manzana de Torío.
Francisco Fernandez Aller, León.
Cesáreo Gonzalez Pellitero, Fresnellino del Monte.
Manuel García Llorente, Sotico.
Gregorio Fernandez Villastrigo, Villaquejada.
Celestino de San Silvestre Conde. Astorga.
Tomás Silva Nieto, Santa Catalina de Somoza.
Martín Pérez Esteban, Navianos de la Vega.
Pedro Martinez Fernandez, Posadilla.
Saturnino Martinez Gonzalez, Devesa de Curueño.
Nicasio Gonzalez Fernandez, Sahagún.
Patrocínio Gonzalez Vaquero Villafuella,
Antonio García García, Ponferrada.
Bernardo Castro Gonzalez, Secos de Porma.
Andres Alvarez Alonso, Brañuelas.
José Seco Rodriguez, Valdespino de Somoza.
Bernardo Gonzalez Garcia, Astorga.
Indalecio Espada Sanchez, Villanófar.
Antolín Meión Mallo, Santibañez de la Loma.
Pedro Alvarez Osorio, Brañuelas.
Manuel Barreales Garcia, Santa María del Monte de Cea.
Zacarias Rojo Ruiz, Benecidas.
Pedro Martinez Martinez, Requejo de la Vega.
Francisco Aguado Tirados, Cimañes de la Vega.
Antonio Gonzalez Pérez, León.
Aolfo Morán Morán, Prada de la Sierra.
Francisco Fuertes Martinez, Santa Marina de Somoza.
José Alonso Prieto, Talladillo.
Santiago Prieto Cordero, Sopena.
Lorenzo Gonzalez Gonzalez, Vega Magaz.
Laurentino Pérez Martinez, San Juan de Torres.
Alberto Pertrejo Alonso, Toldanos.
Eloy Lorenzana Gonzalez, Canales.
Emilio del Valle Echeaga, León.
Santiago Gonzalez Fernandez, Naredo.
Aniceto Luengo del Río, Curillas.
Andres López Martinez, Miñambres de la Valduerna.
Maximiliano López López, Castiello de la Valduerna.
Lorenzo Nieto Ferrer, Luyego.
Honorio Mallo Ordás, Castro.
José de la Mano Fernandez, Villabalter.
Victoriano Oblanca Fidalgo, idem.
Tomás Robla Gonzalez, Villayuste.
Mariano García Gonzalez, Vega Magaz.
Domingo Fernandez Mures, Val de San Lorenzo.

Ignacio Gonzalez Gonzalez, Grañedes.
Eduardo Fernandez Cantos, Brañuelas.
Indalecio Fidalgo Paniagua, Trovajo del Camino.
Nazario Fernandez López, Brañuelas.
Celestino Fernandez Robles, Alcedo.
Walfrido Romos Alonso, Sahagún.
Isidro Rodriguez Garcia, Joara.
Hermógenes Uría Uría, San Juan de la Mata.
Amable Alvarez Alvarez, Rabanal del Camino.
Nicolás Alvarez del Río, Velderrey.
Domingo Velasco Fernandez, Villalebrin.
Nemesio Blas Pérez, Murias de Pedredo.
Froilan Cadenas Cadenas, Cimañes de la Vega.
Joaquín Cuadrado Falagan, Robledino.
Felipe de Diego Alvarez, Alvires.
José María Pastor Gutiérrez, idem.
José Ramón Sontocildes Bildao, León.
Jenaro Mayo Gutiérrez, Magaz de Cepeda.
Anibal Mallo Mallo, Sahagún.
Donato Garcia Laiz, León.
Jesús Astorgano Josa, Priaranza de la Valduerna.
Antonio de Abajo Cuadrado, Posada de la Valduerna.
José Alvarez Martinez, Mellanzos.
Vicente Gabero Fernandez, Posada de la Valduerna.
Faustino Estébanes Gonzalez, Vega de Infanzones.
Eduardo Fernandez Florez, Ferral.
Manuel Fernandez Fernandez, Villar de Masarife.
Domingo Fidalgo de Pablo, Golpejar.
Jesús Gutiérrez Martin, Villahibiera.
José Nieto Miranda, Valdespino.
Eduardo Gorgojo Gorgojo, Laguna de Negrillos.
Alberto Gordo Carbajal, Sahagún.
Tooribio Morán Fuertes, Villalibre de Somoza.
Carlos Martinez Reeguero, León.
Juan Pérez Duranert, Villalebrin.
Basilio Rodriguez Robles, Destriana.
Andres Salan Gallego, Villomar.
Matias Cueto Gonzalez, Villacedre.
Angel Fernandez López, San Martín de Torres.
José Mediavilla Diez, Villacerán.
Eélix Melón Matatagui, Pobladura de los Oteros.
Eutimio Martinez Gancedo, Jabares.
Victor Lobato Diez, Robledo de la Valduerna.
Luis Hernandez Carbajal, Castiello de la Valduerna.
Rufino Enriquez Aller, Cortijera.
Antonio Bercianos Pérez, Destriana.

por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que figuran al pie, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rabanal del Camino
Galleguillos de Campos
Santa Colomba de Somoza

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón de vehículos automóviles para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Pozuelo del Páramo
Vallecillo
Pola de Gordón
Soto de la Vega
Galleguillos de Campos
Cistierna
Fabero
Cabañas Raras
Fresno de la Vega
Puebla de Lillo
Vegarrienza
Valderrey
La Vega de Almanza

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matricula de Industrial para el próximo ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Vallecillo
Campo de Villavided
Soto de la Vega
Vega de Espinareda
Cistierna
Regueras de Arriba
Cabañas Raras
Vegacervera
Pajares de los Oteros
Valderrey

Ayuntamiento de Camponaraya

Se hallan de manifiesto por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra y sobre las utilidades que obtengan los profesionales, y los industriales y los comerciantes.

Camponaraya, a 10 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Luciano Arias.

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobada que ha sido por el Ayuntamiento de mi presidencia, en se-

ción del día 7 del mes de Noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seiscientas pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, para oír reclamaciones.

Villamartin de Don Sancho, a 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Medina.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Acordado por este Ayuntamiento instruir expediente de habilitación de crédito, para atender al pago de la aportación para la construcción del «Hogar Leonés» y otros, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formadas las Ordenanzas para la imposición y cobranza del repartimiento general, en sus partes personal y real; sobre alquiler de medidas para la venta de vino al por mayor, y de prestación personal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantos lo tengan por conveniente, y formular reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros, 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Nava.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se acordó prorrogar por cuatro años las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas, las cuales se hallan de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y oír reclamaciones durante dicho plazo.

Santa Colomba de Somoza, a 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Villadecanes

Aprobado por la Excma. Diput

ción provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en las oficinas de esta Secretaría, de diez a una, y de cuatro a seis, por espacio de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados, y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes en dicho plazo y durante los cinco días siguientes.

Villadecanes, a 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Ayuntamiento de Algadefe

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de Noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 737 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Algadefe, 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Rogelio Cadenas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa Grande de Villanueva del Condado

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 8 de Diciembre y hora de las dos de la tarde, en el local de la Casa Concejo de dicho pueblo para tratar los asuntos siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente año que ha de presentar el Sindicato.

3.º En la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º En la elección de Vocales y Suplentes que han de remplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos.

En caso de no haber mayoría de usuarios dicho día, se celebrará el día 22 de dicho mes a la misma hora con los usuarios que asistan.

Villanueva del Condado, 8 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Vicente Tomé.

Núm. 453.—20,25 ptas.



LEON
nta de la Diputación

1940